



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

*Cuaderno 2. Medidas Cautelares*

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 25120 4089 001 2016 00074 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** AUDI HERNÁN MORA LÓPEZ

1. *Cuestión previa.*

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública a partir del 16 de marzo del año 2019, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reiteró que no se prestaran servicios atención presencial al público

2. *Asunto a resolver*

El expediente ingresa al Despacho con escrito de la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se oficie a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A. para que informe las cuentas que posea el demandado en dichas entidades.

JE

---

Correo electrónico: [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3203941440,

### **3. Consideraciones**

El artículo 85 del Código General del Proceso, establece que el Juez se abstendrá de librar oficios cuando la información que requiera el interesado pueda obtenerse mediante derecho de petición.

Como quiera que en el asunto bajo estudio la información requerida por la parte demandante, se puede obtener mediante derecho de petición, actuar que la parte interesada no ha desarrollado ante TRANSUNION COLOMBIA S.A. y EXPERIAN S.A., el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

#### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandante, en razón a las consideraciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**